



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín, consistente en la subsanación de un error respecto de la calificación establecida para los solares ubicados en la calle Palacios números 18B y 18C, que no tienen asignada ninguna calificación, cuando les corresponde la de suelo urbano residencial edificación densa. (2018060969)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Medellín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Habiéndose incorporado al expediente el preceptivo informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de sentido favorable (17-10-17), en relación con la necesaria protección del patrimonio arqueológico y/o arquitectónico que no resulta afectado por la modificación.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril –DOE de 10-4-15– (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Se advierte al Ayuntamiento que una parte de los terrenos ubicados al oeste de los afectados, también se encuentran en el mismo estado que estos (sin clasificación), y su situación no se ha incluido en la modificación, continuando sin estar calificados.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

PROMOTOR.

El Ayuntamiento de Medellín, provincia de Badajoz, mediante solicitud dirigida a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Vegas Altas, solicita: "Subsanación del error material detectado en las NNSS de Medellín a la altura de la calle Palacios n.º 18B y 18C, en cuanto a que carecen de calificación urbanística".

La modificación ha sido redactada por Paz Romero Santos, arquitecta de la OGU Vegas Altas.

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El instrumento de planeamiento vigente en Medellín son Normas subsidiarias Municipales, cuya aprobación definitiva data del 14 de abril de 1999 y fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 19 de agosto de 1999.

FINES Y OBJETIVOS.

El error detectado afecta a la calificación de terrenos situados en el suelo urbano en la c/ Palacios, a la altura de los números 18B y 18C.

Los objetivos del presente error de subsanación de las NNSS son:

- a) Dar a estos terrenos una calificación, concretamente la de residencial por ser la que poseía en las anteriores Normas Subsidiarias y que se recoge en los planos informativos de las vigentes Normas.
- b) La tipología que se pretende asignar es la calificación más parecida a la que tenía anteriormente casco urbano de 1.º grado y la que poseen los terrenos colindantes actuales que es Edificación Densa.

Tras el análisis de los distintos planes urbanísticos municipales anteriores a las NNSS vigentes, y considerando que uno de los fines del planeamiento es crear zonas homogéneas, con edificaciones compactas, desarrollando manzanas, por lo que la calificación del entorno que debe atribuirse es edificación densa; ya que, en las normas anteriores esta zona poseía la calificación residencial con mayor edificabilidad (casco urbano 1.º grado), por lo que se considera que en la actualidad debe tener la misma calificación (densa). Para delimitar la zona se han superpuesto todos los planes anteriores y se ha tomado por el límite perpendicular a la calle Palacio, el límite de Suelo Urbano establecido en el Proyecto de Delimitación de Suelo, ya que, así se respeta el camino que da acceso a una

parcela por encima de la zona que se pretende corregir y por lo tanto estos terrenos no pertenecen a ninguna parcela catastral.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que existe un mero error material en el grafiado, tal vez producido por un descuido del equipo redactor, al realizar la transcripción de los mismos o que se olvidara de calificarlo como residencial.

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La calificación propuesta afecta a la parcela situada en el n.º 18B con de la c/ Palacios de Medellín (Badajoz) con Referencia Catastral n.º 3777060QD6137N1ZI, y la parcela n.º 18C de la calle Palacios con referencia catastral 3777059QD6137N0001HI según aparece en el plano 63 de calificación del suelo sin calificación y se pretende asimilar a residencial-edificación densa. Por lo que se pretende rectificar el error material en la documentación gráfica del plano 63 contenida en las NNSS de Medellín, para poder calificar el suelo de la manera más adecuada a su entorno.



ESTADO ACTUAL. Parcelas sin calificar (plano n.º 63 vigentes NNSS)

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/04/2018 y n.º BA/027/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la subsanación de un error respecto de la calificación establecida para los solares ubicados en la calle Palacios números 18B y 18C, que no tienen asignada ninguna calificación cuando les corresponde la de Suelo Urbano residencial edificación densa.

Municipio: Medellín.

Aprobación definitiva: 30/11/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 4 de abril de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

